



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO CONSISTENTE EN LA ACCESIBILIDAD A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, AGUAS PLUVIALES Y ADECUACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO "LA SUPREMA CORTE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO RODOLFO HÉCTOR LARA PONTE, OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA GRUPO JESEC, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL CONTRATISTA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO JESÚS ALCÁZAR RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

## DECLARACIONES

### I. "La Suprema Corte" manifiesta por conducto de su representante que:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. Requiere contratar la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado consistente en la "Accesibilidad a personas con discapacidad, aguas pluviales y adecuación de la Casa de la Cultura Jurídica de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas", ubicada en Avenida 10a Norte-Poniente número 1326, fraccionamiento El Mirador, código postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

I.3. El Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones en la décima sexta sesión ordinaria celebrada el seis de octubre de dos mil diecisiete, autorizó el fallo del concurso por invitación pública nacional SCJN/CIP/DGIF/OPS-011/2017, adjudicando a "El Contratista" el objeto del procedimiento con fundamento en el artículo 81, fracción VI del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal, en lo sucesivo AGA VI/2008.

I.4. Cuenta con la autorización de Comité de Gobierno y Administración para el ejercicio plurianual de recursos presupuestales, otorgada en la sesión de diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.

La suficiencia presupuestal está contemplada en el Programa Anual de Necesidades 2017, para cubrir las erogaciones provenientes del presente contrato y se encuentra disponible en la partida presupuestal 62201 del Presupuesto autorizado en el centro gestor 1132400 para el ejercicio 2017.

Respecto al ejercicio fiscal 2018 los recursos quedarán sujetos a la autorización del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.

I.5. El licenciado Rodolfo Héctor Lara Ponte en su carácter de Oficial Mayor de la "Suprema Corte", está facultado para suscribir el presente contrato según lo dispuesto en el artículo 20 fracción XIX, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

I.6. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público SCJ9502046P5.

I.7. Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro de la Ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**II. "El Contratista" por conducto de su representante manifiesta que:**

II.1. Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, en términos del testimonio notarial 11,799 de veintisiete de junio de dos mil cinco, pasada ante la fe del licenciado Carlos Francisco Castro Suárez, Notario Público 110 en el Estado de México y está debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de comercio bajo la partida 335397 de veintiséis de agosto de dos mil cinco.

II.2. El ingeniero Jesús Alcázar Rodríguez en su carácter de apoderado legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, por así constar en el testimonio notarial 14,548 de trece de agosto de dos mil siete pasado ante la fe del licenciado Carlos Francisco Castro Suárez, Notario Público 110 en el Estado de México, facultades que hasta la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.3. A la fecha de la presente contratación no se encuentra en los supuestos previstos en los artículos 48 y 58, fracción XVI del AGA VI/2008.

II.4. Cuenta con personal certificado vigente hasta el finiquito de la obra, con la suficiente experiencia y capacidad técnica específica y que avala que el responsable técnico tiene, como mínimo, título de licenciatura en Ingeniería Civil o Arquitectura expedido por institución autorizada para ello; cuenta con una experiencia mínima de dos obras de características similares a la del objeto del presente instrumento jurídico, así como con la capacidad económica necesaria para entregarlos a entera satisfacción de "La Suprema Corte".

II.5. Conoce y ha considerado todos los factores que intervendrán en la ejecución de los trabajos a realizar tales como: especificaciones, descripción del concepto, programa valorado, planos y condiciones de pagos; que ha inspeccionado debidamente el lugar en que se prestarán los trabajos, alcances de todos y cada uno de los conceptos que se ejecutarán y la descripción pormenorizada de los trabajos contratados, así como las características y particularidades de los trabajos a ejecutar.

II.6. Para el desarrollo de sus actividades mercantiles cuenta con la siguiente documentación:

- Registro Federal de Contribuyentes número GJE050627JE0, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, según cédula de identificación fiscal que exhibe.
- Registro Patronal número [REDACTED], expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, según Tarjeta de Identificación Patronal que exhibe.
- Cédula Profesional número [REDACTED] a nombre del ingeniero civil Jesús Alcázar Rodríguez, responsable técnico, expedida por la Dirección General de Profesiones.

II.7. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en calle Cedro número 38, fraccionamiento Bosques de San Juan, colonia San Isidro, código postal 76803 en San Juan del Río, Querétaro.

Asimismo, manifiesta que notificará por escrito a este Alto Tribunal cualquier cambio de domicilio que realice.

II.8. Para recibir los pagos derivados del presente contrato, señala la cuenta de cheques número [REDACTED], de la institución bancaria [REDACTED], S.A., plaza [REDACTED], con número de Clave Bancaria Estandarizada [REDACTED].

**III. Declaran "Las Partes" por conducto de sus representantes que:**

III.1. Es su voluntad sujetarse en la forma y términos establecidos en el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

“Las Partes” convienen en que el objeto del presente contrato es la ejecución de la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado consistente en la “Accesibilidad a personas con discapacidad, aguas pluviales y adecuación de la Casa de la Cultura Jurídica de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas”, ubicada en Avenida 10a Norte-Poniente número 1326, fraccionamiento El Mirador, código postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de conformidad con las propuestas técnica y económica entregadas a “La Suprema Corte” el seis de septiembre de dos mil diecisiete.

La obra consistirá en:

- La adecuación de la escalinata de acceso para eliminar los niveles existentes entre el área del vestíbulo y las áreas de consulta y capacitación;
- Se construirá la caseta de vigilancia y un sanitario;
- Se colocará una cubierta en el acceso principal del inmueble y una más que se ubicará entre el paso de la casa original con el área de usos múltiples;
- Se remodelará el espacio abierto (patio trasero) destinado a la recreación de los usuarios;
- Se adaptarán las instalaciones existentes en el inmueble para la captación de los escurrimientos pluviales provenientes de las losas para su posterior aprovechamiento y reutilización en servicios, empleando para ello un sistema de tratamiento del agua pluvial que permite procesarla de tal manera que pueda depositarse en un tanque cisterna (los equipos básicos de operación se ubicarán en el cuarto de máquinas).

La descripción pormenorizada de los trabajos se encuentra detallada en los alcances técnicos que forman parte integrante de la convocatoria/bases los cuales se anexan a este instrumento y forman parte integrante de él.

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**

“La Suprema Corte” cubrirá como importe de la ejecución de la obra pública encomendada a “El Contratista”, la cantidad de \$1'978,533.73 (Un millón novecientos setenta y ocho mil quinientos treinta y tres pesos 73/100 moneda nacional) más el impuesto al valor agregado equivalente a la cantidad de \$316,565.40 (Trescientos dieciséis mil quinientos sesenta y cinco pesos 40/100 moneda nacional), ascendiendo a un monto total de \$2'295,099.13 (Dos millones doscientos noventa y cinco mil noventa y nueve pesos 13/100 moneda nacional).

El programa calendarizado, así como sus importes respectivos fueron presentados por “El Contratista”, en la propuesta económica entregada a “La Suprema Corte” el seis de septiembre de dos mil diecisiete.

“El Contratista” se compromete y obliga a respetar las condiciones de precio y pago pactados en este contrato, durante toda su vigencia.

El monto final del contrato será aquel que resulte de la aplicación de los importes contractualmente autorizados a las cantidades de obra finalmente ejecutadas en términos de la cláusula relativa a trabajos excedentes o extraordinarios o reducción de cantidades y, en su caso, a la aplicación de la cláusula de ajuste de costos.

**TERCERA. AJUSTE DE COSTOS.**

El presente instrumento jurídico podrá ser objeto de ajuste de costos, lo que procederá previa solicitud de “El Contratista”, efectuando la revisión de cada uno de los precios contratados, sujetándose a lo establecido en el artículo 163 de la Ley de Aguas Nacionales (Ley AGA VI/2008) y a lo siguiente:

En ningún caso el anticipo será sujeto de ajuste de costo.

El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando permanentes los porcentajes de costos indirectos, financiamiento y utilidad originales.

El ajuste de costos se llevará a cabo mediante la revisión de cada uno de los precios del contrato, a través de la aplicación de los índices nacionales de precios que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de la mano de obra, de acuerdo con los montos o porcentajes aprobados por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos publicados en el Diario Oficial de la Federación, y respecto de la mano de obra de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo con el programa calendarizado de ejecución de los trabajos pactado en el presente instrumento jurídico.

Sólo procederán, previa solicitud y justificación del evento por parte de "El Contratista".

Los ajustes se harán a la fecha convenida, cuando no exista atraso imputable a "El Contratista" con respecto al programa calendarizado de ejecución de los trabajos y exclusivamente para los trabajos pendientes de realizar conforme al programa originalmente pactado.

En caso de incumplimiento en el plazo de ejecución pactado, por causas imputables a "El Contratista", no se aplicará el ajuste de costos.

#### CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.

"El Contratista" se obliga a ejecutar la obra pública objeto del presente contrato en ciento veinte días naturales, contados a partir del día siguiente hábil al en que "La Suprema Corte" haya entregado a "El Contratista" el anticipo correspondiente y una vez que se haya puesto a su disposición el inmueble donde se llevarán a cabo los trabajos, quedando asentado en bitácora.

El plazo de ejecución pactado en el presente contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva por parte de "El Contratista" antes del vencimiento de los plazos convenidos para la ejecución de la obra pública y su aceptación por parte de "La Suprema Corte".

Una vez fenecido el plazo de ejecución, si aún quedaran trabajos pendientes, "El Contratista" deberá continuar con la ejecución de la obra, sin menoscabo de que "La Suprema Corte" valore las causas del retraso y en su caso, aplique la pena convencional pactada en la cláusula trigésima tercera del presente contrato.

"La Suprema Corte", a través de la Dirección General de Infraestructura Física tendrá la facultad para verificar si la obra objeto de este contrato se ejecuta por "El Contratista" de acuerdo al programa de obra vigente, para lo cual comparará periódicamente el avance de la obra.

"El Contratista" deberá cumplir con los tiempos establecidos en el programa calendarizado entregado a "La Suprema Corte" el seis de septiembre de dos mil diecisiete.

#### QUINTA. FORMA DE PAGO.

"La Suprema Corte" cubrirá el importe de este contrato de la siguiente forma:

- I. Se entregará a "El Contratista" un anticipo equivalente al 35% (treinta y cinco por ciento) para el inicio de los trabajos, equivalente a la cantidad de \$692,486.81 (Seiscientos noventa y dos mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 81/100 moneda nacional), más el impuesto al valor agregado equivalente a la cantidad de \$110,797.89 (Ciento diez mil setecientos noventa y siete pesos 89/100 moneda nacional), ascendiendo el importe total del anticipo a la cantidad de \$803,284.70 (Ochocientos tres mil doscientos ochenta y cuatro pesos 70/100 moneda nacional).

El pago del anticipo se cubrirá mediante transferencia electrónica dentro de los ocho días hábiles siguientes a la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente y a que las fianzas de anticipo y cumplimiento, y la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros sean dictaminadas favorablemente por la Secretaría Jurídica de la Presidencia de "La Suprema Corte".

"El Contratista" deberá presentar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente en la ventanilla única de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, sita en Bolívar número 30, planta baja, colonia Centro, código postal 06000, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México. Los CFDI deben, cumplir con los requisitos fiscales vigentes y acompañarse de la documentación que acredite la procedencia de su pago y enviarse a la dirección de correo electrónico: dguillen@mail.scjn.gob.mx, conteniendo lo siguiente:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

1. Archivo electrónico del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato XML;
2. Acuse de recepción del archivo XML en el correo antes citado;
3. Validación en el SAT del folio fiscal,
4. Validación en el SAT de la estructura, el sello y cadena original.

En el supuesto de que la obra concluya encontrándose pendiente de amortizar el anticipo y ya no existan trabajos pendientes para su amortización o en caso de la rescisión del contrato o de su terminación anticipada, el saldo pendiente se reintegrará en una sola exhibición a "La Suprema Corte", en un plazo no mayor a quince días hábiles, contado a partir de que se le notifique a "El Contratista" la referida terminación.

En los casos en los que "El Contratista" incurra en mora, pagará los intereses que correspondan, los que se calcularán conforme a la tasa prevista en la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales del ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de pago.

"La Suprema Corte" podrá retener pagos a efecto de garantizar el anticipo no amortizado cuando se advierta que el monto de la obra será considerablemente inferior al presupuesto original o bien cuando exista un atraso relevante en la ejecución de la obra.

- II. Los pagos subsecuentes serán por el 100% (cien por ciento) del monto contratado por trabajos ejecutados y a través de estimaciones, en las que se amortizará el anticipo en su mismo porcentaje (treinta y cinco por ciento), las que se deberán formular con una periodicidad no mayor a treinta días naturales y presentar a la supervisión externa o a la supervisión interna para revisión de trabajos terminados y ejecutados, conforme a los términos del presente instrumento jurídico, debiendo corresponder al cumplimiento del porcentaje de avance de obra que se indica en el programa calendarizado de ejecución de los trabajos vigente, presentado por "El Contratista" a la fecha de elaboración de la estimación.

- III. Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que se autorizaron por la supervisión interna de la obra, dependiente de la Dirección General de Infraestructura Física, y "El Contratista" presentó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente en la ventanilla única de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad con los requisitos fiscales vigentes y acompañado de la documentación que acredite la procedencia de su pago y su envío a la dirección de correo electrónico: [dguillen@mail.scjn.gob.mx](mailto:dguillen@mail.scjn.gob.mx), con el contenido señalado en el numeral I.

- IV. La Dirección General de Infraestructura Física deberá revisar la propuesta de estimación en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contado a partir de su recepción y la autorizará o la ajustará en lo que corresponda.

- V. La estimación que presente "El Contratista" para su firma deberá ir acompañada de números generadores, croquis y fotografías de los trabajos realizados en el periodo que se pretende cobrar. No se aceptará la estimación si no se justifican los trabajos ejecutados con dichos documentos.

Las diferencias técnicas y/o numéricas que no sea posible de conciliar y autorizar, quedarán pendientes y deberán incluirse y resolverse en una de las dos siguientes estimaciones.

- VI. Los pagos que realice "La Suprema Corte" a favor de "El Contratista" sólo podrán realizarse mediante depósito por transferencia bancaria, en la cuenta de cheques señalada en la declaración II.8. de este instrumento, la que podrá sustituirse mediante escrito firmado por el representante legal de "El Contratista", con facultades para solicitarlo.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SEXTA. PAGOS EN EXCESO.**

“El Contratista”, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que correspondan conforme a la tasa prevista en la Ley de Ingresos de la Federación, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales del ejercicio correspondiente a la fecha de pago. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago a “El Contratista” hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “La Suprema Corte”.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de “El Contratista” sean compensadas en el pago siguiente o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

En caso de rescisión o terminación anticipada del contrato, “El Contratista” deberá reintegrar, en su caso, los pagos que haya recibido de más y los intereses correspondientes calculados conforme a lo indicado en esta cláusula.

**SÉPTIMA. IMPUESTOS.**

El Impuesto al Valor Agregado se pagará a “El Contratista” aplicando el porcentaje de la tasa vigente al momento de la facturación, conforme a lo previsto en el artículo 1º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, debiendo efectuar su desglose en la factura correspondiente.

Cada una de “Las Partes” será responsable de cumplir con sus respectivas obligaciones fiscales, retenciones, declaraciones y pagos de impuestos ante las autoridades federales y locales que correspondan.

**OCTAVA. GARANTÍA DEL ANTICIPO.**

Para garantizar la debida inversión del anticipo, su amortización, o la devolución del anticipo, “El Contratista” otorgará a “La Suprema Corte”, fianza de compañía legalmente autorizada por el equivalente al 100% del anticipo, mismo que asciende a la cantidad de **\$803,284.70 (Ochocientos tres mil doscientos ochenta y cuatro pesos 70/100 moneda nacional)** incluido el impuesto al valor agregado, la cual deberá ser entregada dentro de los cinco días hábiles posteriores a la firma del presente contrato.

La garantía a que se refiere esta cláusula, será requisito para la entrega del anticipo y deberá subsistir hasta su total amortización.

En el texto de la póliza de fianza que presente “El Contratista”, deberá constar la siguiente leyenda:

“- Nombre de la afianzadora- En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de **\$803,284.70 (Ochocientos tres mil doscientos ochenta y cuatro pesos 70/100 moneda nacional)**, para garantizar, por parte de Grupo Jsec, S.A. de C.V., con domicilio ubicado en calle Cedro número 38, fraccionamiento Bosques de San Juan, colonia San Isidro, código postal 76803 en San Juan del Río, Querétaro, la debida inversión, a satisfacción de “La Suprema Corte”, o en caso contrario, la devolución parcial o total del importe que corresponde al anticipo otorgado al amparo del contrato número SCJN-DGIF-CO-18/17, con el objeto de ejecutar la obra pública consistente en el “Accesibilidad a personas con discapacidad, aguas pluviales y adecuación de la Casa de la Cultura Jurídica de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas”, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Grupo Jsec, S.A. de C.V., con un monto total contratado que asciende a la cantidad de **\$2'295,099.13 (Dos millones doscientos noventa y cinco mil noventa y nueve pesos 13/100 moneda nacional)** incluido el impuesto al valor agregado.

La afianzadora expresamente declara que:

- La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el “Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determinan los procedimientos para la adquisición,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal” y en el contrato número SCJN-DGIF-CO-18/17 celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Grupo Jesec, S.A. de C.V., con el objeto de ejecutar la obra pública consistente en el “Accesibilidad a personas con discapacidad, aguas pluviales y adecuación de la Casa de la Cultura Jurídica de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas”, ubicada en Avenida 10a Norte-Poniente número 1326, fraccionamiento El Mirador, código postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con un monto total contratado que asciende a la cantidad de \$2'295,099.13 (Dos millones doscientos noventa y cinco mil noventa y nueve pesos 13/100 moneda nacional) incluido el impuesto al valor agregado.

- La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el contrato número SCJN-DGIF-CO-18/17.

- La presente fianza tendrá vigencia, desde la fecha de su expedición y hasta que “El Contratista” haya amortizado totalmente el anticipo otorgado, acreditando tal circunstancia ante “La Suprema Corte”, considerándose el anterior, como plazo determinado; y que para su cancelación será necesaria en forma previa y por escrito, la comunicación a la afianzadora por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

-La presente fianza garantiza el pago de intereses que se llegaren a generar a favor de “La Suprema Corte”.

- En caso de que exista prórroga o atraso en la ejecución de la obra pública con la consiguiente ampliación del plazo para la amortización del anticipo, la fianza continuará vigente por el mismo lapso.

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados por los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con respecto al destino que debe darle al anticipo otorgado, a su obligación de acreditarlo a satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o a devolverlo en caso de ser requerido para ello.

- Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio, tenga o llegare a tener, en términos de lo dispuesto por el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación”.

**NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**

Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que “El Contratista” asume con la celebración del presente contrato, o el pago de las penas estipuladas o posibles pagos en exceso, se obliga a otorgar fianza emitida por compañía legalmente autorizada, por el equivalente al 10% del monto total del contrato sin incluir el impuesto al valor agregado, esto es, por la cantidad de \$197,853.37 (Ciento noventa y siete mil ochocientos cincuenta y tres pesos 37/100 moneda nacional) y hasta 20% más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse el costo de la obra pública contratada.

La garantía a que alude la presente cláusula, deberá contratarse deberá estar vigente desde la fecha de su expedición y hasta que la obra pública haya sido terminada y recibida a entera satisfacción de “La Suprema Corte”, lo que deberá asentarse en un acta de entrega-recepción. Dicha fianza sólo podrá ser cancelada una vez concluida su vigencia con el consentimiento por escrito de “La Suprema Corte” y previa entrega de la garantía de vicios ocultos.

I. En el texto de la póliza de fianza, deberá constar la siguiente leyenda:

"- Nombre de la afianzadora- En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de \$197,853.37 (Ciento noventa y siete mil ochocientos cincuenta y tres pesos 37/100 moneda nacional), y hasta 20% más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse el costo de la obra pública contratada, para garantizar por parte de Grupo Jeseq, S.A. de C.V., con domicilio ubicado en calle Cedro número 38, fraccionamiento Bosques de San Juan, colonia San Isidro, código postal 76803 en San Juan del Río, Querétaro, el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del contrato número SCJN-DGIF-CO-18/17, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Grupo Jeseq, S.A. de C.V., con un monto total contratado que asciende a la cantidad de \$1'978,533.73 (Un millón novecientos setenta y ocho mil quinientos treinta y tres pesos 73/100 moneda nacional), sin incluir el impuesto al valor agregado.

“La afianzadora” expresamente declara que:

- La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General de Administración VI/2008 del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal y en el contrato SCJN-DGIF-CO-18/17, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Grupo Jeseq, S.A. de C.V., con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de “El Contratista”, para la ejecución de la obra pública consistente en el “Accesibilidad a personas con discapacidad, aguas pluviales y adecuación de la Casa de la Cultura Jurídica de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas”, ubicada en Avenida 10a Norte-Poniente número 1326, fraccionamiento El Mirador, código postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con un monto total contratado que asciende a la cantidad de \$1'978,533.73 (Un millón novecientos setenta y ocho mil quinientos treinta y tres pesos 73/100 moneda nacional) más el impuesto al valor agregado.

- La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el contrato número SCJN-DGIF-CO-18/17.

La presente fianza tendrá vigencia desde la fecha de su expedición y hasta que la obra haya sido terminada y recibida a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que deberá asentarse en un acta de entrega-recepción, se haya realizado el pago de la estimación de finiquito y recibido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la carta de finiquito expedida por “El Contratista” y para su cancelación será necesaria comunicación previa y por escrito a la afianzadora por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como la entrega de la garantía de vicios ocultos.

- De existir recursos legales o juicios relacionados con el contrato número SCJN-DGIF-CO-18/17 la fianza otorgada por “El Contratista” tendrá plena vigencia durante la substanciación y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

- La afianzadora acepta someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la fianza, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

- La fianza garantiza el cumplimiento total de lo contratado, aun cuando exista subcontratación con la autorización expresa de la “Suprema Corte”.

- La fianza garantiza el pago de sanciones, penas convencionales, pagos en exceso e intereses que se generen por éstos en los términos contratados.

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza conforme a los procedimientos señalados en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- La presente fianza garantizará la obligación principal del contrato debiendo cubrir el importe correspondiente a la obligación principal, así como el pago de intereses que se llegaren a generar. Tratándose de prórrogas en el plazo de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ejecución pactadas en algún instrumento de la misma naturaleza del contrato original, la presente fianza quedará vigente por un plazo igual al acordado en el convenio modificadorio que en su caso llegare a suscribirse o el que corresponda al plazo de atraso. De existir incremento al monto, la fianza cubrirá hasta un 20% adicional al originalmente pactado.

- Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio, tenga o llegare a tener”.

II. Las partes convienen en que la fianza deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el contrato; en caso de que transcurrido el plazo señalado no se hubiere presentado la fianza en la forma y términos pactados, “La Suprema Corte” podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad alguna.

“El Contratista” por medio de este instrumento renuncia expresamente al derecho de compensación que pudiera hacer valer en contra de “La Suprema Corte”, dando con esta renuncia cumplimiento a lo que se establece en artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Las “partes” convienen que la presente garantía será exigible cuando “El Contratista” incumpla cualquiera de las cláusulas previstas en el presente instrumento.

**DÉCIMA. GARANTÍA PARA VICIOS OCULTOS.**

Para garantizar la calidad de la obra pública terminada, “El Contratista” sustituirá la fianza otorgada para el cumplimiento del contrato detallada en la cláusula que antecede, por otra equivalente al 10% del monto total ejercido incluido el impuesto al valor agregado, para responder por los defectos que resulten por vicios ocultos o por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido durante su elaboración. La vigencia de esta garantía iniciará desde la fecha del acta entrega recepción y hasta un año contado a partir de la firma del finiquito correspondiente.

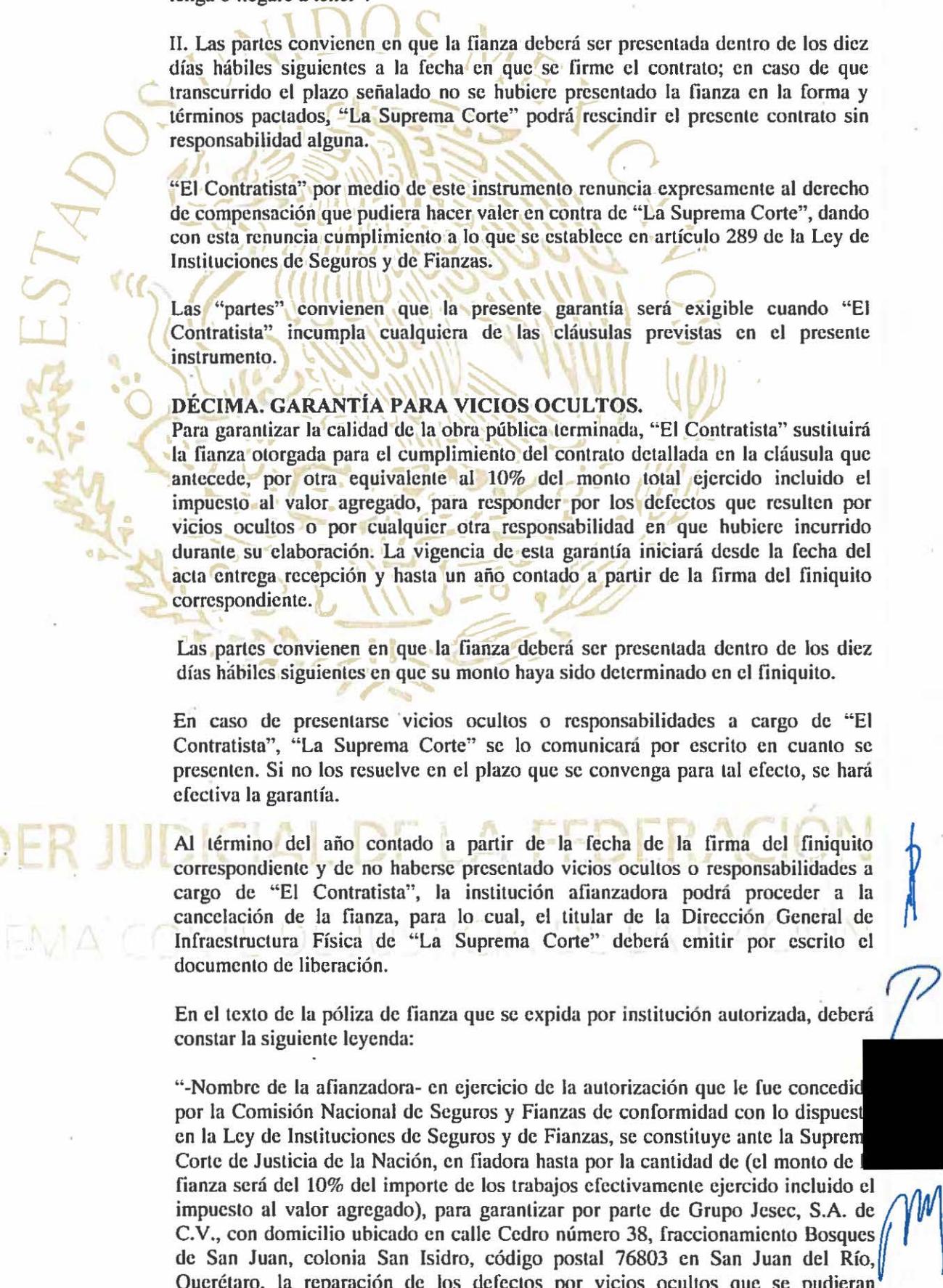
Las partes convienen en que la fianza deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes en que su monto haya sido determinado en el finiquito.

En caso de presentarse vicios ocultos o responsabilidades a cargo de “El Contratista”, “La Suprema Corte” se lo comunicará por escrito en cuanto se presenten. Si no los resuelve en el plazo que se convenga para tal efecto, se hará efectiva la garantía.

Al término del año contado a partir de la fecha de la firma del finiquito correspondiente y de no haberse presentado vicios ocultos o responsabilidades a cargo de “El Contratista”, la institución afianzadora podrá proceder a la cancelación de la fianza, para lo cual, el titular de la Dirección General de Infraestructura Física de “La Suprema Corte” deberá emitir por escrito el documento de liberación.

En el texto de la póliza de fianza que se expida por institución autorizada, deberá constar la siguiente leyenda:

“-Nombre de la afianzadora- en ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de (el monto de la fianza será del 10% del importe de los trabajos efectivamente ejercido incluido el impuesto al valor agregado), para garantizar por parte de Grupo Jesec, S.A. de C.V., con domicilio ubicado en calle Cedro número 38, fraccionamiento Bosques de San Juan, colonia San Isidro, código postal 76803 en San Juan del Río, Querétaro, la reparación de los defectos por vicios ocultos que se pudieran



Handwritten initials and a signature in blue ink.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

presentar en la obra pública consistente en el "Accesibilidad a personas con discapacidad, aguas pluviales y adecuación de la Casa de la Cultura Jurídica de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas".

"La afianzadora" expresamente declara:

- La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General de Administración VI/2008 del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal y en el contrato SCJN-DGIF-CO-18/17, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Grupo Jeseq, S.A. de C.V., con el objeto de garantizar la reparación de los defectos por vicios ocultos que se pudieran presentar en la obra pública consistente en el "Accesibilidad a personas con discapacidad, aguas pluviales y adecuación de la Casa de la Cultura Jurídica de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas" a cargo de Grupo Jeseq, S.A. de C.V., con un monto total contratado que asciende a la cantidad de \$1'978,533.73 (Un millón novecientos setenta y ocho mil quinientos treinta y tres pesos 73/100 moneda nacional), más el impuesto al valor agregado.

- La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el contrato número SCJN-DGIF-CO-18/17.

- La presente fianza tendrá vigencia desde la fecha del acta entrega recepción y hasta un año contado a partir de la firma del finiquito correspondiente y para su cancelación será necesaria comunicación expresa y por escrito a la afianzadora, por parte de la Dirección General de Infraestructura Física de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación, podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En todo caso, el plazo para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación advierta los defectos por vicios ocultos no podrá exceder de un año contado a partir de la firma del finiquito correspondiente.

- Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio, tenga o llegare a tener."

#### DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.

"El Contratista", como empresario y patrón del personal que ocupe para los trabajos de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en su contra o de "La Suprema Corte", en relación con los trabajos motivo de este contrato, por tanto "La Suprema Corte" quedará relevada de toda responsabilidad en tal sentido.

De ninguna manera existirá relación laboral entre los trabajadores de "El Contratista" y los de "La Suprema Corte". Será responsabilidad de "El Contratista" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, Seguro Social y las contenidas en la Ley Federal del Trabajo. El costo que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo de "El Contratista", quien será el único responsable de su cumplimiento.

"La Suprema Corte" estará facultada para requerir a "El Contratista" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores de "El Contratista" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de "La Suprema Corte" en relación con los trabajos contratados, "El Contratista" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue "La Suprema Corte", con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna entre "La Suprema Corte" y dichos trabajadores y deslindar a "La Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por "La Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

#### DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

"El Contratista" será responsable civilmente por los daños que su personal cause a los bienes de la "Suprema Corte" con motivo de la ejecución de la obra pública objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de "La Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales que se pudieran ejercer.

#### DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS.

"El Contratista" deberá exhibir dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el contrato, póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en que incurra el personal asignado para los trabajos de la obra pública consistente en la "Accesibilidad a personas con discapacidad, aguas pluviales y adecuación de la Casa de la Cultura Jurídica de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas", en los bienes, empleados o visitantes del lugar durante el desempeño de sus funciones; para lo cual deberá presentar póliza de seguro expedida a su favor por institución autorizada, que ampare dos veces el monto total contratado, sin incluir el impuesto al valor agregado, esto es, la cantidad de \$3'957,067.46 (Tres millones novecientos cincuenta y siete mil sesenta y siete pesos 46/100 moneda nacional) por los daños derivados de su responsabilidad civil hacia terceros que se llegare a presentar durante el desarrollo de la obra, en el entendido que cubrirá los riesgos durante todo el plazo de ejecución de la obra, desde la apertura de la bitácora de la obra y hasta el acto de entrega recepción de la misma, ya que de no hacerlo así, "La Suprema Corte" no erogará pago alguno hasta en tanto no haya sido renovada dicha póliza.

La póliza de seguro que la aseguradora correspondiente emita a "El Contratista", contendrá como mínimo las siguientes especificaciones: vigencia; nombres, domicilios de los contratantes y firma de la empresa aseguradora; la designación de la cosa o de la persona asegurada; la naturaleza de los riesgos garantizados; el momento a partir del cual se garantiza el riesgo y la duración de esta garantía; el monto de la garantía y la cuota o prima del seguro en términos del artículo 20 de la Ley sobre el contrato de seguro; y, que en términos de la fracción VI del artículo 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, garantiza el pago de la indemnización que el asegurado deba a un tercero a consecuencia de un hecho que cause un daño previsto en el contrato de seguro o a "La Suprema Corte" por sí, o a través de su personal o del que haya contratado o subcontratado.

Para efecto de la última especificación, "El Contratista" deberá solicitar a la aseguradora inserte la siguiente leyenda: (Nombre de la aseguradora) garantiza la responsabilidad civil de los empleados y trabajadores del asegurado frente a terceros.

#### DÉCIMA CUARTA. LIBRO DE BITÁCORA.

Para el correcto seguimiento de los trabajos precisados en el presente contrato, "Las Partes" convienen que será obligatorio al inicio, abrir libro de bitácora, en el que según las circunstancias de cada caso se deberán registrar los asuntos relevantes que se presenten, los acontecimientos que resulten diferentes a los establecidos en el presente instrumento y sus anexos, así como aquellos que den fe del cumplimiento de eventos significativos que ocurran durante el desarrollo de la obra y las situaciones ajenas a la responsabilidad de "Las Partes". El libro de bitácora tendrá en todo momento el carácter de registro oficial y legal de la obra,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

además de ser el medio de comunicación convencional entre "Las Partes" y estará vigente durante el desarrollo de los trabajos, por lo que éste deberá ser firmado por "Las Partes" por conducto de los representantes que para tal fin designen.

La bitácora deberá permanecer en la residencia de la obra, a fin de que las consultas se realicen en el sitio donde se efectúen los trabajos, sin que pueda ser extraída del lugar de la obra.

La bitácora estará bajo la responsabilidad y custodia del responsable de la supervisión interna de la obra, sin que en la misma puedan autorizarse o pactarse trabajos extraordinarios o excedentes de la obra.

La bitácora se adecuará atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere y deberá considerar en lo aplicable, lo siguiente:

- a) Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y estar referidas al presente contrato;
- b) Se deberá contar con un original para "La Suprema Corte" y al menos dos copias, una que será para "El Contratista" y otra para el caso de existir supervisión externa.
- c) Las copias deberán ser desprendibles no así las originales.
- d) El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere, y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta. "Las Partes" deberán firmar al final de cada nota.

Asimismo para el correcto uso de la bitácora, "Las Partes", atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere, deberán:

I. Iniciar con una nota especial relacionando como mínimo la fecha de apertura, datos generales de "Las Partes" involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del presente contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarán; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al responsable de la obra, al supervisor interno y en su caso al supervisor externo, así como al superintendente de la obra, los que serán responsables para realizar registros en la bitácora, indicando, en su caso, a quién o a quiénes se autoriza para llevar a cabo dichos registros;

II. Asentarse inmediatamente después de la nota de apertura el horario en el que se podrá consultar notas, el que deberá coincidir con el de la jornada de trabajo de campo; prohibir las modificaciones de las notas, así sea por el responsable de la anotación original; establecer la obligación de asentarse en la bitácora los aspectos relativos a la revisión y autorización de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relacionado a las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deben observarse;

III. Numerar todas las notas en forma seriada y fecharse consecutivamente respetando, sin excepción, el orden establecido;

IV. Asentar claramente con tinta indeleble y letra legible las notas correspondientes;

V. Cuando se cometa algún error de escritura, de intención o redacción, la nota deberá anularse por quien la emita, abriendo de inmediato otra nota con el número consecutivo que le corresponda y con la descripción correcta;

VI. La nota cuyo original y copias aparezcan con tachaduras y enmendaduras, será nula;

VII. Abstenerse de sobreponer o añadir texto alguno a las notas de bitácora, ni entre renglones, márgenes o cualquier otro sitio, de requerirse, se deberá abrir otra nota haciendo referencia a la de origen;



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VIII. Cancelar los espacios sobrantes de una hoja al completarse el llenado de las mismas;

IX. Una vez firmadas las notas de la bitácora, los interesados podrán retirar sus respectivas copias;

X. Cuando se requiera, se podrán incluir oficios, minutas, memoranda y circulares, refiriéndose al contenido de los mismos, o bien, anexando copias;

XI. Todas las notas deberán quedar cerradas y resueltas, o especificarse que su solución será posterior, debiendo en este último caso, relacionar la nota de resolución con la que le dé origen; y,

XII. Consignar el cierre de la bitácora en una nota que dé por terminados los trabajos.

En caso de ausencia de firma o firmas del representante de "El Contratista" o de la supervisora interna o externa, transcurridas setenta y dos horas de asentada cada nota de bitácora, ésta se considerará aceptada de conformidad por "Las Partes", para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Si alguna de "Las Partes" no está conforme con lo anotado en la propia bitácora podrá plasmar en la misma las causas que justifican su inconformidad.

Los alcances de la bitácora no podrán modificar por ningún motivo el presente instrumento, con base en las anotaciones que se realicen en ella.

#### DÉCIMA QUINTA. DESIGNACIÓN DE PERSONAL.

El personal proporcionado por "El Contratista" para la ejecución de los trabajos, deberá contar con las capacidades técnicas para el buen desempeño de las labores que le sean asignadas, así como contar con la experiencia laboral necesaria para la ejecución de la obra contratada. "El Contratista" le reconoce a "La Suprema Corte" la facultad de ordenar el retiro de aquel personal, obrero o de supervisión que a su juicio no resulte competente, retiro que tendrá efecto en un plazo máximo de cinco días calendario, a menos que sea autorizado por escrito un plazo mayor a solicitud de "El Contratista", sin ser obligatorio para "La Suprema Corte" otorgarlo.

"La Suprema Corte" autorizará previamente por escrito a la persona que sea designada como responsable de la obra por parte de "El Contratista". Dicho responsable fungirá como representante de "El Contratista" para todo lo relacionado con los trabajos objeto del presente contrato, debiendo estar legal y profesionalmente capacitado para dirigir los trabajos motivo del presente instrumento jurídico, tomar decisiones relacionadas con la obra, llegar a acuerdos con la supervisión de "La Suprema Corte", hacer asientos en la bitácora, presentar y firmar comunicados oficiales, presentar y conciliar estimaciones, presentar y conciliar precios y en general todo aquello que sea resultado de representar a "El Contratista" para los efectos del contrato. Para cumplir con lo anterior, dicho representante se obliga a tener amplio conocimiento de la obra civil en general y de la obra, tener conocimientos del presupuesto, de las especificaciones, de los alcances técnicos, de los procedimientos, de la normatividad aplicable, de los precios y del programa de ejecución relacionados con el presente instrumento.

#### DÉCIMA SEXTA. SUBCONTRATACIÓN.

Para los efectos de este contrato, se entiende por subcontratación, el acto mediante el cual "El Contratista" encomienda a otra persona física o moral, la realización parcial de los trabajos materia del presente contrato.

Para los efectos de este contrato, sólo se aceptará la subcontratación relativa a los conceptos EQU.01 y EQU.02 conforme a lo indicado en las especificaciones.

"El Contratista" será el único responsable de los trabajos a realizarse y será a éste a quien se cubra el pago. El subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos de "El Contratista" ni tendrá relación alguna con "La Suprema Corte".

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores subcontratados por "El Contratista", ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de "La



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Suprema Corte”, “El Contratista” deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue “La Suprema Corte” por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a “La Suprema Corte” de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido; lo anterior con independencia de lo pactado en la cláusula décima primera del presente instrumento.

**DÉCIMA SÉPTIMA. ACCESO AL INMUEBLE.**

En virtud de que “La Suprema Corte” cuenta con la propiedad y posesión del inmueble objeto del presente contrato, otorgará a “El Contratista” el acceso necesario a su interior, debiendo reconocer “El Contratista” la existencia de los métodos de control y seguridad que tiene “La Suprema Corte” y se compromete a acatarlos y respetarlos.

El personal de vigilancia de “La Suprema Corte” que resguarda la Casa de la Cultura Jurídica, sólo es responsable del control de acceso y salida a personal autorizado al inmueble; la vigilancia y resguardo tanto de los bienes que se encuentren en el inmueble como los materiales, herramientas y equipos que ingrese “El Contratista” para la ejecución de los trabajos, son responsabilidad del mismo, desde el inicio de los mismos y hasta su conclusión.

Los representantes de “El Contratista” se conducirán en el interior del inmueble en donde se llevarán a cabo los trabajos con doble identificación, esto es, entregarán una identificación oficial al responsable del control de acceso y portarán el gafete de visitantes proporcionado por “El Contratista”, conteniendo los datos personales de cada trabajador claramente legibles, así como uniforme de “El Contratista” con logotipo y nombre de la misma, debiendo tener un supervisor responsable de tiempo completo.

**DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD, FOMENTO A LA TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

Los trabajos ejecutados total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se hubiesen entregado a “El Contratista” para cumplir con el objeto del presente contrato son propiedad de “La Suprema Corte”, por lo que “El Contratista” se obliga a devolver a la firma del finiquito a “La Suprema Corte” la documentación que le hubiese proporcionado para la elaboración de los trabajos materia de este instrumento, así como entregar el material que se llegue a realizar.

“Las Partes” están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 70, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.

De conformidad con lo establecido por el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, “El Contratista” se obliga a guardar secreto y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otro medio de comunicación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación o archivos electrónicos que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos en los trabajos contratados. En caso de incumplimiento “La Suprema Corte” podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.

**DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.**

“El Contratista” será responsable del acopio de la información suficiente que justifique el correcto avance y desarrollo de los trabajos para informar a la supervisión del administrador del contrato cada vez que ésta le requiera el mismo. El acopio podrá versar en reportes fotográficos, cronogramas de trabajo y, en su caso, diario de obra de “El Contratista”.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

“El Contratista” proporcionará al administrador del contrato información cada vez que se le solicite sobre el avance de los trabajos.

**VIGÉSIMA. CALIDAD DE LOS TRABAJOS.**

“El Contratista” se obliga a realizar los trabajos contratados conforme a los alcances establecidos en sus propuestas técnica y económica presentadas el seis de septiembre de dos mil diecisiete, de igual manera se obliga a respetar el monto descrito en la cláusula segunda y a realizarlos a entera satisfacción de “La Suprema Corte”. En caso de incumplimiento por inobservancia o negligencia de su parte, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato y, en su caso, la garantía de responsabilidad civil por haber causado daños a terceros.

Cuando los trabajos objeto de este contrato, no se hayan ejecutado conforme a lo establecido en las bases, memoria descriptiva, catálogo de conceptos, los alcances técnicos, las especificaciones generales, las propuestas técnica y económicas presentadas por “El Contratista”, “La Suprema Corte” ordenará por conducto de la Dirección General de Infraestructura Física la reposición con trabajos adicionales obligándose “El Contratista” a realizar dicha reposición en un plazo no mayor de quince días naturales sin que “El Contratista” tenga derecho a retribución adicional alguna; si “La Suprema Corte” lo estima necesario podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos en tanto no se lleven a cabo dichas reposiciones sin que esto sea motivo para ampliar el plazo para la obra pública objeto del presente contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA. DEL EQUIPO DE SEGURIDAD, EQUIPO Y HERRAMIENTA.**

“El Contratista” se obliga a que el personal que realice los trabajos objeto del presente instrumento disponga y utilice el equipo de seguridad personal necesario para su protección personal de acuerdo con las actividades que realice, así como que cuente con equipo y herramienta menor según su categoría conforme a lo establecido en el catálogo de conceptos. De no ser así, “La Suprema Corte” tiene la facultad de retirar al personal que no cumpla con dicho equipo o detener los trabajos en el supuesto que ningún trabajador cuente con lo antes mencionado hasta que el personal se equipe debidamente.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE ÁREAS.**

“El Contratista” previo al inicio de los trabajos deberá tomar las precauciones necesarias para proteger todo lo que se encuentre en el lugar donde se llevarán a cabo éstos. Así mismo, “El Contratista”, deberá evitar daños en áreas adyacentes a la zona de trabajo, materia del presente instrumento jurídico. Para tal efecto, preverá la colocación de señalamientos y las protecciones necesarias en las áreas de trabajo o donde la supervisión así se lo indique.

En caso que “El Contratista” produzca algún daño a colindancias de terceros o al inmueble en donde se llevarán a cabo los trabajos, deberá repararlo con materiales iguales o equivalentes al dañado, con los mismos acabados, a entera satisfacción y sin que cause algún costo para “La Suprema Corte”.

La protección que deba realizarse contemplará muebles, lámparas, contactos, controles, pisos, muros, cristales y todo elemento o material que pudiera verse afectado durante el proceso de la obra.

“El Contratista” deberá proteger áreas terminadas con plástico, cartón o cualquier elemento necesario como colocación de tapias y señalamientos de áreas de trabajo.

**VIGÉSIMA TERCERA. DE LOS SERVICIOS.**

El servicio de sanitarios móviles será proporcionado por “El Contratista”, debiendo permanecer durante todo el proceso de ejecución de los trabajos, realizando el servicio de mantenimiento y limpieza requerida conforme a la cotidianidad que señale el supervisor de obra.

El suministro de agua y/o energía eléctrica serán proporcionados por “La Suprema Corte”. El suministro de energía eléctrica es exclusivo para el uso de herramienta, equipo menor y oficina de campo.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

“El Contratista” deberá, en caso necesario, considerar la utilización de una planta autónoma de energía eléctrica para la ejecución de los trabajos de soldadura, asumiendo su costo.

En caso que la red interna de energía eléctrica de la Casa de la Cultura Jurídica sufra algún desperfecto o mal funcionamiento derivado del uso de estos equipos y/o herramienta menor, “El Contratista” deberá reparar de inmediato éstos y garantizar la continuidad del funcionamiento del sistema eléctrico del inmueble sin contratiempos.

**VIGÉSIMA CUARTA. DE LAS CONDICIONES DE LOS MATERIALES.**

“El Contratista” se obliga a que todos los componentes, partes, equipo, cable, materiales e insumos a emplear sean de primera calidad, nuevos, originales y sin defecto alguno, así como cumplir con los códigos y reglamentos correspondientes.

**VIGÉSIMA QUINTA. HORARIO LABORAL.**

“El Contratista” deberá realizar los trabajos en el horario de las nueve a las diecisiete horas, informando al Titular de la Casa de la Cultura Jurídica y al supervisor de obra.

“El Contratista” deberá tener presente que al momento de ejecutar los trabajos, el inmueble se encontrará en operación.

**VIGÉSIMA SEXTA. DEL ALMACEN, RETIRO DE DESPERDICIOS Y RETIRO TEMPORAL.**

“La Suprema Corte” proporcionará espacio confinado para una bodega o almacén donde “El Contratista” resguarde sus materiales y/o herramientas que utilizará durante la ejecución de los trabajos materia del presente instrumento jurídico.

El resguardo del material o herramienta será a cargo y responsabilidad total de “El Contratista”.

“El Contratista” se obliga a retirar los desperdicios, escombros y materiales sobrantes fuera del lugar donde se llevarán a cabo los trabajos hasta el lugar de tiro libre autorizado por las autoridades locales correspondientes sin importar su distancia. Para esta obligación “El Contratista” deberá observar los horarios y formas establecidos por las mencionadas autoridades, siendo su responsabilidad las posibles implicaciones legales que pudiera tener en caso de no acatar los lineamientos establecidos para ello.

“El Contratista” para el desarrollo adecuado de los trabajos, se obliga a considerar el resguardo, protección, conservación, maniobras y acarreos dentro y fuera de la obra sin que estas maniobras afecten las actividades de “La Suprema Corte” aun cuando sean trasladados dentro del área de trabajo.

En los trabajos en los que se indique “con recuperación de materiales”, “El Contratista” quedará obligado a trasladarlo al lugar de resguardo que indique la supervisión interna.

En caso de que “El Contratista” no retire del lugar de la obra el material y herramientas de trabajo de su propiedad durante los noventa días naturales siguientes al en que se firme el acta de entrega-recepción, “La Suprema Corte” podrá disponer sobre el destino que deba darse a tales bienes, previo aviso que se formule a “El Contratista” sobre la conclusión del plazo, el cual podrá prorrogarse a petición de ésta hasta por treinta días naturales.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIMPIEZA.**

“El Contratista” deberá mantener durante el desarrollo de los trabajos una limpieza permanente del área, obligándose a preguntar diariamente a la supervisión cuál es el lugar designado para el depósito temporal de los materiales a utilizar y, cuál el del material producto de los trabajos realizados. Al final de cada jornada deberá realizar una limpieza gruesa y al término de la obra, deberá realizar trabajos de limpieza fina.

La limpieza incluye las reparaciones que se requieran con motivo de los trabajos desarrollados tanto en las áreas de trabajo como en las áreas adyacentes.

Handwritten marks: a vertical line, a large 'P' in a circle, a black redaction box, and a signature.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA GARANTÍA DEL FABRICANTE.**

“El Contratista” se obliga a entregar a “La Suprema Corte” en hoja membretada y avalada por el fabricante, escrito firmado en el que manifieste que todos los equipos a suministrar, se garantizan por lo menos por doce meses a partir de entrar en funcionamiento el sistema de captación y reutilización de aguas pluviales, pudiendo extenderse de acuerdo al tiempo que señale “El Contratista” conforme a la Ley de Protección al Consumidor, certificación de calidad y satisfacción al consumidor indicada en documento.

El escrito deberá ser expedido por el fabricante de la marca requerida por “La Suprema Corte” contra defectos de fabricación e instalación de los equipos.

Si por algún motivo las garantías se invalidan por mala ejecución de los trabajos y/o mala instalación, “El Contratista” se obliga a absorber los gastos de mantenimiento y/o reparación correspondientes.

**VIGÉSIMA NOVENA. SUPERVISIÓN DE LA OBRA.**

“La Suprema Corte” por conducto de la Dirección General de Infraestructura Física, tendrá la facultad de supervisar en todo momento los trabajos materia de este contrato y podrá dar a “El Contratista” por escrito las recomendaciones y sugerencias que sobre el particular estime pertinentes, mismas que “El Contratista” queda obligado a atender a la brevedad y a satisfacción de “La Suprema Corte”, sin perjuicio de que si lo considera conveniente, contrate servicios de supervisión externa.

**TRIGÉSIMA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.**

“La Suprema Corte” designa al Director de Obras y Construcciones adscrito a la Dirección General de Infraestructura Física como “ADMINISTRADOR” del presente contrato, quien tendrá las facultades para supervisar su estricto cumplimiento, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe “El Contratista” y girar por escrito las instrucciones o sugerencias que considere oportunas, mismas que “El Contratista” queda obligado a atender a la brevedad y a satisfacción de “La Suprema Corte”; asimismo, podrá verificar que los trabajos cumplan con las especificaciones señaladas en el presente contrato, sin perjuicio de que si la Dirección General de Infraestructura Física lo considera conveniente contrate servicios de supervisión externa.

La vía oficial para comunicar a “El Contratista” cualquier instrucción o sugerencia será por oficio o por el libro de bitácora.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.**

“La Suprema Corte” por conducto del administrador del presente contrato, adscrito a la Dirección General de Infraestructura Física, con el acuerdo de “El Contratista”, podrá llevar a cabo recepciones parciales de la obra para facilitar la entrega-recepción debiéndose levantar el acta circunstanciada correspondiente. La recepción parcial no implicará en ningún caso renuncia al derecho de reclamar trabajos mal ejecutados que hayan sido recibidos.

La recepción final de los trabajos estará sujeta a que éstos se encuentren totalmente concluidos en términos de la cláusula primera del presente instrumento acorde a lo solicitado por “La Suprema Corte” y lo ofertado por “El Contratista” y a entera satisfacción de “La Suprema Corte”.

Tanto para las recepciones parciales como para la recepción final se procederá a levantar acta administrativa para el primer caso y un acta entrega-recepción para el segundo.

En caso de terminación anticipada del presente contrato, “La Suprema Corte” podrá recibir mediante acta de entrega-recepción los trabajos no concluidos.

“El Contratista” informará al administrador del contrato adscrito a la Dirección General de Infraestructura Física de “La Suprema Corte” cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de terminación de los trabajos, por oficio o a través de la bitácora anexando los documentos que lo soporten, entre otros una relación de las estimaciones o gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El administrador del contrato contará con cinco días hábiles a partir de la recepción de la notificación a que se refieren el párrafo anterior, para verificar la debida conclusión de los trabajos.

Si durante dicha verificación el administrador del contrato advierte la existencia de deficiencias o faltantes en los trabajos realizados podrá solicitar a "El Contratista" su reparación a efecto de que éstas se corrijan conforme a los términos pactados en el presente instrumento.

Si el titular de la Dirección General de Infraestructura Física considera que las deficiencias advertidas no pueden repararse en el plazo acordado, valorará si ejerce la atribución prevista en la fracción XXVI del artículo 26 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o si opta por someter a consideración del órgano competente de "La Suprema Corte" la rescisión del contrato.

Cuando el titular de la Dirección General de Infraestructura Física considere que los trabajos están debidamente concluidos, por conducto del personal designado procederá a su recepción en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación de conclusión de los trabajos, suscribiéndose un acta de entrega recepción, la que como mínimo deberá contener:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levante;
- II. Nombre y firma del responsable de obra por parte de "El Contratista" y del supervisor interno de "La Suprema Corte";
- III. Descripción de los trabajos que se reciben;
- IV. Importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios;
- V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;
- VI. Relación de las estimaciones, o de gastos aprobados a la fecha así como las pendientes de autorización;
- VII. Declaración de "Las Partes" de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, así como de la última estimación, que incluirá números generadores, notas de bitácora, croquis, controles de calidad y fotografías y;
- VIII. Constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos, fue entregado a la supervisión.

#### TRIGÉSIMA SEGUNDA. CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LA OBRA.

"El Contratista" se obliga a terminar la obra sin dejar ningún material, equipo y/o instalación y con la limpieza adecuada.

#### TRIGÉSIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL.

Cuando "El Contratista" incurra en incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato y sus anexos, se hará acreedora a una pena convencional del 10% del monto del contrato que se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

Si el incumplimiento versa sobre el plazo de ejecución pactado en la cláusula cuarta de este instrumento, se generará una pena convencional equivalente a 10 al millar del monto que represente el trabajo pendiente de ejecutar, que será aplicable por cada día natural de retraso hasta en tanto se dé cumplimiento total a lo pactado sin que dicha sanción pueda exceder del 10% del monto total de este contrato, sin menoscabo de hacer efectiva la garantía de cumplimiento referida en la cláusula novena de este contrato.

La pena convencional antes referida podrá deducirse a los montos que adeude "La Suprema Corte" a "El Contratista".

De conformidad con la cláusula tercera, la penalización se calculará sobre el costo ajustado en caso de haber procedido.

#### TRIGÉSIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"Las Partes" convienen en que el órgano que autorizó la contratación podrá, previa solicitud del administrador del contrato, en cualquier momento suspender temporalmente en todo o en parte, los trabajos materia de este contrato, por causas



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

justificadas o en caso de irregularidades en el cumplimiento del objeto del contrato, levantándose al efecto una acta circunstanciada firmada por "Las Partes", sin que ello implique su terminación definitiva; por tanto, el presente contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se registrará por lo previsto en el artículo 145 del AGA VI/2008.

En el caso de que la causa de la suspensión sea por causa justificada no existirá ninguna responsabilidad para "La Suprema Corte", por lo que sólo será procedente el pago de los gastos no recuperables, sin perjuicio de que "Las Partes" suscriban un convenio donde reconozcan el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el presente contrato.

**TRIGÉSIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

"Las Partes" convienen que "La Suprema Corte", previa solicitud del administrador del contrato, podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de previa declaración judicial, en caso de que "El Contratista" dejase de cumplir cualquiera de las obligaciones que en él se le imponen o si es objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil, liquidación o también en el supuesto de que no cumpliera las disposiciones legales que rigen en las materias correspondientes, lo cual realizará por conducto del titular de la Dirección General de Infraestructura Física quien notificará por escrito las causas a "El Contratista" en su domicilio señalado en la declaración II.7. de este instrumento con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo con su respuesta o sin ella, el órgano competente de "La Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará a "El Contratista" en su domicilio señalado en la declaración II.7. de este instrumento con quien en el acto se encuentre.

Una vez que "La Suprema Corte" haya comunicado a "El Contratista" el inicio del procedimiento de rescisión, "La Suprema Corte" procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados sin responsabilidad alguna, levantando en términos de lo previsto en el artículo 147 del AGA VI/2008 un acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra en presencia de un fedatario público.

Serán causas de rescisión del presente instrumento las siguientes circunstancias:

1. Si "El Contratista" no exhibe las garantías descritas en el presente instrumento.
2. Si "El Contratista" no inicia al día hábil siguiente de la entrega del anticipo y de que se haya puesto a su disposición el inmueble, los trabajos descritos en la cláusula primera del presente instrumento y que constituyen el objeto del contrato.
3. Si "El Contratista" no cumple con el plazo para la entrega la obra pública.
4. Si "El Contratista" suspende los trabajos señalados en la cláusula primera del presente contrato, o se niega a reponer los trabajos que hubieren sido rechazados por "La Suprema Corte".
5. Si "El Contratista" no realiza los trabajos de conformidad con lo estipulado en sus propuestas técnica y económica del presente contrato, o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por "La Suprema Corte".
6. Si "El Contratista" no da cumplimiento a los programas de ejecución de los trabajos contratados, y a consideración de "La Suprema Corte" ello dificulte su terminación a su entera satisfacción en el plazo convenido.
7. Si "El Contratista" subcontrata trabajos distintos de los que pueden ser autorizados conforme al presente contrato.
8. Si "El Contratista" cede derechos y obligaciones previstos en el presente contrato.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

9. Si "El Contratista" no proporciona a "La Suprema Corte" las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del avance de los trabajos contratados.

10. Si "El Contratista" incurre en falsedad total o parcial, respecto de la información proporcionada en las propuestas técnica y económica entregadas a "La Suprema Corte" el seis de septiembre de dos mil diecisiete así como para cualquier otra presentada con motivo de la celebración del presente contrato.

En los supuestos a que se refiere esta cláusula, las partes convienen en que "La Suprema Corte" podrá descontarle a "El Contratista" del monto pendiente por pagar, una cantidad igual al importe de la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula novena del presente contrato, considerando las causas que hayan motivado la rescisión, ello independientemente de que haga efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin exceder del 10% a que se refiere dicha garantía.

En el supuesto de que "El Contratista" incumpla cualquiera de las obligaciones descritas en el presente instrumento, "La Suprema Corte" podrá retener los pagos que tenga pendientes de cubrir a "El Contratista" hasta por el importe correspondiente al incumplimiento.

Iniciado el procedimiento de rescisión y antes de su conclusión, "La Suprema Corte", podrá suspender los trámites de la rescisión si existe conciliación en cuanto a la entrega de los trabajos y la aplicación o, en su caso, condonación de las sanciones previstas en el presente instrumento, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 147 del AGA VI/2008.

**TRIGÉSIMA SEXTA. SUPUESTOS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, DIVERSOS A LA RESCISIÓN.**

El presente contrato podrá darse por terminado, al cumplirse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151 del AGA VI/2008.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA. FINIQUITO Y ACTA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS.**

Dentro de los quince días hábiles siguientes al levantamiento del acta de entrega-recepción de los trabajos materia de este contrato, la Dirección General de Infraestructura Física, con base en la documentación necesaria, incluyendo estimaciones por concepto de trabajos debidamente aprobados, elaborará una propuesta de finiquito que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 175 del AGA VI/2008, la cual, será remitida a "El Contratista" al domicilio indicado en la declaración II.7 de este instrumento contractual, dentro de los quince días siguientes a su elaboración.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la referida propuesta "El Contratista" manifestará por escrito ante la Dirección General de Infraestructura Física en el domicilio indicado en la declaración I.7. de este contrato, si acepta la propuesta de finiquito indicando, en su caso, las observaciones que estime pertinentes.

Con base en lo manifestado por "El Contratista" o bien una vez transcurridos los referidos cinco días hábiles sin recibir su pronunciamiento, dentro de los diez días hábiles siguientes la Dirección General de Infraestructura Física comunicará a "El Contratista" el finiquito definitivo. Si ésta última no comparte las consideraciones de éste, podrá acudir al procedimiento de conciliación regulado en el Título Octavo del AGA VI/2008.

Determinado el saldo final del finiquito, la Dirección General de Infraestructura Física de "La Suprema Corte" pondrá a disposición de "El Contratista" el pago correspondiente mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

**TRIGÉSIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.**

Las partes convienen que cualquier modificación al presente instrumento procederá por acuerdo de "Las Partes" y plena aprobación de los órganos



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

competentes de "La Suprema Corte" de conformidad con lo previsto en los artículos 143 y 163 del AGA VI/2008, y en el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La solicitud deberá presentarse por lo menos con cinco días naturales de anticipación a la fecha de la entrega, en cuyo caso la Dirección General de Infraestructura Física, elaborará un informe detallado con su opinión, para someterlo a la autoridad que, conforme a las normas vigentes y aplicables, corresponda, la que resolverá lo conducente en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de su recepción.

Toda modificación al contrato deberá plasmarse en un instrumento de la misma naturaleza.

**TRIGÉSIMA NOVENA. TRABAJOS EXCEDENTES O EXTRAORDINARIOS, O REDUCCIÓN DE CANTIDADES.**

Las partes acuerdan que en el supuesto de que "La Suprema Corte" determine la existencia razones fundadas para realizar trabajos excedentes o extraordinarios, o reducción de cantidades, se procederá de la siguiente forma:

I. "La Suprema Corte" por conducto del administrador del contrato de la Dirección General de Infraestructura Física queda facultada para ordenar a "El Contratista" la ejecución de éstos, sujetándose a las previsiones del artículo 143 del AGA VI/2008.

II. En el caso de trabajos extraordinarios las partes acuerdan que los precios unitarios serán presentados por la contratista y conciliados por las partes, en un plazo no mayor a quince días naturales, hecho lo cual, "La Suprema Corte" los autorizará y emitirá el dictamen correspondiente.

III. La conciliación de precios unitarios a que se refiere la fracción anterior, se realizará conservando la misma estructura de los precios unitarios presentados en el procedimiento de contratación, manteniendo constantes los indirectos, financiamiento y utilidad.

IV. Todo trabajo excedente o extraordinario deberá ser autorizado por "La Suprema Corte" mediante orden escrita a "El Contratista".

V. "El Contratista" no podrá decidir cambios al proyecto autorizado, a los conceptos, a las cantidades de obra, o bien, a aumentar el número de trabajos de obra presupuestados y contratados, bajo la pena de que "La Suprema Corte" no cubra importe alguno por estos trabajos, independientemente de la responsabilidad en que incurra.

Asimismo, los conceptos, especificaciones y los precios unitarios respectivos, quedarán incorporados al contrato para todos sus efectos y la ejecución de los trabajos excedentes y extraordinarios se sujetará a lo dispuesto en este instrumento, estableciendo el programa respectivo.

VI. "Las Partes" convienen que los trabajos extraordinarios o excedentes se contendrán en el convenio modificatorio correspondiente.

En ese sentido, y en caso de que "El Contratista" entregue inconclusa la obra, la que incluye los trabajos excedentes o extraordinarios que se hayan autorizado, ésta será acreedora de la pena convencional pactada en la cláusula trigésima segunda de este instrumento contractual.

**CUADRAGÉSIMA. CONTRATACIÓN PLURIANUAL.**

En virtud de que el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico abarca más de un ejercicio presupuestal, es plurianual, por lo que la suficiencia presupuestal deberá ser contemplada en el Programa Anual de Necesidades 2011 para cubrir las erogaciones provenientes del presente contrato.

En consecuencia, "El Contratista" acepta que los pagos descritos en la cláusula quinta del presente instrumento, respecto del año dos mil dieciocho, estarán condicionados a que "La Suprema Corte" cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El monto por ejercer en el correspondiente ejercicio fiscal será de acuerdo a lo siguiente:

AÑO PRESUPUESTAL	MONTO POR EJERCER SIN IVA	MONTO DEL IVA	MONTO POR EJERCER CON IVA
2017	\$949,696.19	\$151,951.39	\$ 1'101,647.58
2018	\$1,028,837.54	\$164,614.00	\$ 1'193,451.55
TOTAL	\$1'978,533.73	\$316,565.39	\$2'295,099.12

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

“El Contratista” deberá conocer, sujetarse y cumplir con la legislación aplicable, así como a los reglamentos, normas oficiales y demás ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, control ambiental, seguridad, uso de la vía pública y los que sean aplicables por las características de la zona en que se realizarán los trabajos y será la única responsable en caso de incumplimiento.

En todo lo no previsto expresamente en el presente contrato, “Las Partes” convienen en que se regirá, en su orden, por el AGA VI/2008, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS ANEXOS.**

“Las Partes” acuerdan que los documentos generados con motivo del procedimiento de contratación relativo al concurso SCJN/CIP/DGIF/OPS-011/2017, que da origen al presente contrato, se anexan al mismo y forman parte integrante del mismo.

Los documentos anexos a que se refiere el párrafo anterior son los siguientes:

- La convocatoria/bases y sus anexos.
- Alcances técnicos: Memoria descriptiva, Catálogo de conceptos, Especificaciones particulares, Especificaciones generales.
- Planos.
- Junta de aclaraciones y visita al sitio.
- La Propuesta Técnica de “El Contratista” de seis de septiembre de dos mil diecisiete.
- La Propuesta Económica de “El Contratista” de seis de septiembre de dos mil diecisiete.
- El programa calendarizado de ejecución de los trabajos presentado por “El Contratista” el seis de septiembre de dos mil diecisiete.

**CUADRAGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS QUE PREVALECE.**

“Las Partes” acuerdan que en caso de discrepancia entre lo establecido en el presente contrato y las bases de concurso, prevalecerá lo establecido en las bases de concurso.

**CUADRAGÉSIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**

“El Contratista” asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al suministrar bienes en la obra descrita en la cláusula primera del presente contrato infrinja derechos de propiedad intelectual, así como respecto a su origen lícito y, por lo tanto, libera a “La Suprema Corte” de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole.

**CUADRAGÉSIMA QUINTA. TRIBUNAL COMPETENTE.**

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en este contrato así como en caso de controversia, “Las Partes” se someten a las decisiones de Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es el órgano competente para interpretar y dirimir las controversias que pudieran llegar a suscitarse con motivo de lo pactado en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero a que tenga derecho en razón de territorio, cuantía, materia y domicilio o vecindad que tengan o llegaren a tener.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

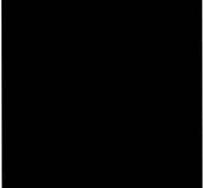
“Las Partes” acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que han señalado en las declaraciones I.7. y II.7. de este instrumento.

Leído que fue y enteradas “Las Partes” de su alcance, contenido y fuerza jurídica, lo firman en tres tantos, en la Ciudad de México, el treinta de octubre de dos mil diecisiete.

POR “LA SUPREMA CORTE”

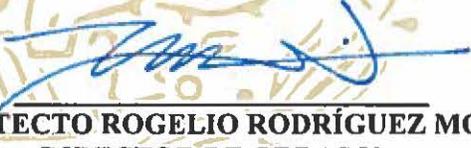
POR “EL CONTRATISTA”

  
LICENCIADO RODOLFO  
LARA MONTE  
OFICIAL MAYOR

  
INGENIERO JESÚS ALCÁZAR  
RODRÍGUEZ,  
APODERADO LEGALE DE  
GRUPO JESEC, S.A. DE C.V.

  
ARQUITECTO JORGE R.  
FERNÁNDEZ VARELA LOYOLA  
DIRECTOR GENERAL DE  
INFRAESTRUCTURA FÍSICA

  
ARQUITECTO PEDRO  
MARTÍNEZ ORNELAS  
SUBDIRECTOR GENERAL  
TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE  
INFRAESTRUCTURA FÍSICA

  
ARQUITECTO ROGELIO RODRÍGUEZ MORA  
DIRECTOR DE OBRAS Y  
CONSTRUCCIONES DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
(ADMINISTRADOR DEL CONTRATO)

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA. Documento en versión pública, en la cual se testa información clasificada como CONFIDENCIAL. Con fundamento en los artículos 100, 106, 107, 111 y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, 104, 108, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 45 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; así como lo referido en las clasificaciones de información CT-CUM/A-66-2017 y CT-CUM/A-23-2018.

SCJN-DGIF-CO-18/17  
LRPG/LPPD